

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel-jo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### CIRCULAR.

La gravedad que va adquiriendo el pernicioso abuso en el empleo de la *fuchsina* para la artificial coloracion de los vinos; acarreado el descrédito del más importante ramo de nuestra agricultura; perjudicando notablemente al productor de buena fé, en cuyo daño viene á refluir; amenazando á la vez y viéndose en constante peligro la salud de los consumidores, preocupa la opinion pública ya alarmada, y ha llamado seriamente la atencion del Gobierno; el cual, si bien ha tomado medidas que ha juzgado convenientes para corregir dicho abuso, considera sin embargo, atendida la extension que hoy alcanza, que ha llegado el caso de adoptar determinaciones más enérgicas para evitar en lo sucesivo su reproduccion y salvar intereses tan respetables como tan reprobada práctica compromete. Por lo tanto, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda é informe emitido por el de Fomento, y sin perjuicio de continuar comunicando á V. S. oportunamente la serie de medidas que, á más de las ya adoptadas, sea procedente establecer al objeto indi-

cado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad de que con toda urgencia dicte las órdenes oportunas á todas las Autoridades y funcionarios dependientes de su digno mando para que en su esfera respectiva se ejerza la más activa vigilancia sobre los vinos que se expenden al público y los que se expiden á otras provincias y al extranjero; y que reconocida su adulteracion por la *fuchsina*, sustancia nociva y perjudicial á la salud, y como hecho sujeto á la sancion de la ley penal previsto en el art. 556 del Código, se prevenga á V. S. que tan pronto como se descubra ó tenga conocimiento de haberse cometido dicho delito lo denuncie á los Tribunales ordinarios, á quienes compete su persecucion y castigo, facilitándolos cuantos datos puedan contribuir al esclarecimiento del hecho, sin perjuicio de prestar tambien todo el auxilio necesario á las Administraciones de Aduanas, las que por el Ministerio de Hacienda recibirán las oportunas instrucciones para que se cumplan en la parte que las corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 22 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta de 28 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha dictado de Real orden, y con fecha 22 de Febrero último, una circular, publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo mes, encareciendo á los Gobernadores y Autoridades de las provincias la más activa vigilancia para descubrir la adulteracion de los vinos por la *fuchsina*, y á fin de que se cas-

tigue la comision del delito con arreglo al Código penal; y como en dicha circular se encarga tambien á aquellas Autoridades que presten el auxilio necesario á las Administraciones de Aduanas, que recibirán por este Ministerio las instrucciones necesarias para el servicio de que se trata, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Que las Aduanas, al verificar los reconocimientos que previenen los artículos 122 y 125 de las Ordenanzas para la exportacion por mar y tierra al extranjero, y el 161 y 167 para el comercio de cabotaje, examinen los vinos que se extraen del Reino, ó conducen de uno á otro puerto nacional para ver si están ó no adulterados con *fuchsina*.

2.<sup>a</sup> Que para conocer la presencia de esta sustancia se colocará en un matraco la cantidad de 20 á 25 centímetros cúbicos del vino que se ensaye; encima de esta cantidad de vino deberá verterse como una tercera parte de amoniaco líquido, el que colorará el vino de verde-aceituna; en este líquido verdoso se introducirá una hebra de lana ó estambre de bordar blanco, que deberá sacarse verticalmente cuando esté bien embebida, y teniéndola en esta misma posicion se humedece de arriba á bajo con una ó dos gotas de ácido acético ó vinagre fuerte: si el vino no está adulterado con *fuchsina*, dicha hebra se va poniendo blanca á medida que avanza la gota de ácido acético; y si por el contrario, el vino se halla fuchsinado, la hebra de lana tomará el color de rosa más ó menos oscuro. En el caso de que no haya hebra de lana, puede usarse la seda blanca lasa.

3.<sup>a</sup> Cuando en vista de estas pruebas resulte que el vino presentado al despacho se halla adulterado con *fuchsina*, las Aduanas procederán á la detencion del vino, levantando seguidamente acta de los hechos, que pasarán sin pérdida de tiempo al Goberna-

dor civil de la provincia, ó á la Autoridad local en los puntos que no sean capitales de provincia, á fin de que obren con arreglo á las órdenes que hayan recibido respecto del particular.

Y 4.<sup>a</sup> Si el Gobernador civil de la provincia, ó la Autoridad local correspondiente, en vista de nuevo y más detenido ensayo facultativo por aquel ú otros medios dispusiesen el despacho del vino detenido por no existir la supuesta adulteracion, las Aduanas exigirán una orden en que asi se declare, y un certificado del ensayo facultativo, haciendo el despacho sin más entorpecimientos, y dando cuenta á la Direccion general de Aduanas, con remision de las actas y antecedentes: si por el contrario, resultase confirmada la presencia de la *fuchsina* en los vinos, y el delito cometido se pasase al Juzgado para los efectos del art. 556 del Código penal, la Aduana pondrá á disposicion del Juzgado los vinos detenidos, y dará tambien parte del hecho á la Direccion general de Aduanas, con remision de antecedentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 14 de Marzo de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 887.

Habiéndose extraviado á D. Juan Amill Esplugas, vecino de Pira, la cédula personal de 7.<sup>a</sup> clase expedida á su favor en 30 de Noviembre último bajo el núm. 53; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 8 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Falsét.....	29'00	16'00	21'50	16'65	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'16	0'16	
Gandesa.....	29'60	15'06	23'25	»	1'50	0'59	1'20	0'19	0'53	1'45	»	2'15	0'09	0'09	
Montblanch...	26'00	13'00	14'00	12'00	0'36	0'52	1'16	0'20	0'65	1'70	»	2'10	0'15	0'12	
Réus.....	30'27	13'72	18'28	15'49	0'40	0'48	1'15	0'22	0'47	1'85	1'63	2'10	0'09	0'08	
Tarragona....	26'50	13'06	14'12	13'59	0'72	0'50	1'25	0'28	0'84	1'75	1'25	1'88	0'10	0'08	
Tortosa.....	26'13	10'81	»	16'22	0'52	0'38	1'43	0'32	0'42	1'57	1'44	1'83	0'04	0'04	
Valls.....	29'50	12'25	15'00	19'00	0'50	0'50	1'18	0'18	0'90	1'75	1'75	1'75	0'08	0'07	
Vendrell.....	27'50	14'50	14'25	16'00	0'46	0'50	1'18	0'14	0'56	1'32	1'20	1'90	0'16	0'14	
Totales....	224'50	108'40	120'40	108'95	5'11	4'17	9'80	1'78	5'17	12'89	7'27	16'06	0'87	0'78	
Precio-medio general en la provincia...	28'06	13'55	17'20	15'56	0'64	0'52	1'22	0'22	0'14	1'61	1'45	2'01	0'11	0'09	

		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas	Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo...	30'27		Reus.
	Idem mínimo....	26'00		Montblanch.
CEBADA....	Precio máximo...	16'00		Falsét.
	Idem mínimo....	10'81		Tortosa.

Tarragona 7 de Mayo de 1879. — El Jefe de la Sección de Fomento accidental, José de España. — V.º B.º — El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 889.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA de la provincia de Tarragona.

SESION DEL DIA 20 MARZO DE 1879.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Tarragona á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve:

Abierta la sesion á las ocho de la noche, bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Vocales Juez de primera instancia, Mir, Costa, Traver, Tamayo é Inspector, fué leida y aprobada el acta de la anterior, procediéndose luego por el Secretario á dar cuenta y quedando la Junta enterada:

De haberse trasladado á D. Felipe Ascot la resolucio del Rectorado, autorizándole para entrar de nuevo en la carrera del Magisterio.

De haber sido aprobados por la Superioridad los nombramientos de D. Jaime Puig-bonet, D. Andrés Baylé y D. Gerónimo Porres, para Maestros interinos de Santa Oliva, Campredó y

Enveixa respectivamente y de haberse comunicado á los interesados.

De haber D. Juan Grimau tomado posesion de la escuela de niños de Bañeras y D.ª Josefa Punsoda de la de niñas de Hospitalet, en calidad de Maestros interinos.

De un oficio del Alcalde de Morell participando que para el pago de retribuciones existe un convenio entre el Ayuntamiento y los Maestros.

De haber el Maestro de la Figuera trasladado su escuela á la de las niñas, hoy día vacante, interin se practican en el local donde se halla establecida aquella algunas obras de absoluta necesidad.

De un oficio de la Excm. Diputacion diciendo que las dietas se satisfarán al Sr. Inspector cuando haya girado la visita.

De otro del Alcalde de la Selva diciendo que considera suficiente la consignacion en presupuesto de 360 pesetas en concepto de alquileres para habitacion de los Maestros y Maestras, estando, empero, pronto el Ayuntamiento en aumentar dicha consignacion siempre que conviniere.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio de la Maestra de Puigpelat pi-

diendo que en atencion á haber aumentado el precio de las casas con motivo de la construccion de la vía férrea de Valls á Barcelona y haberle el dueño de la que habita intimado el desocupo si no le satisface por ella 60 pesetas anuales, y no queriendo el Ayuntamiento pagar mas que 50 pesetas, apesar de haber consignadas para alquileres la cantidad de 100 pesetas, se obligue á dicho Municipio á que satisfaga las 60 pesetas que por alquiler se le exigen, ó bien á entregar á la recurrente las 100 pesetas consignadas para dicho objeto; habiéndose acordado trasladar el oficio de la Maestra al Alcalde y manifestarle que, con arreglo á las prescripciones de la ley, proporcione á aquella otro local que reúna las condiciones necesarias, ó bien satisfaga el alquiler que, por el que en la actualidad ocupa, exige el dueño del mismo.

De otro del Maestro de Castellvell D. José Gibert poniendo en conocimiento de la Junta que, por el mal estado del local-escuela y habitacion, se ha visto obligado á buscar otro, sin poder contar con el beneplácito del Ayuntamiento á causa de las disidencias entre los individuos que lo

componen, y por lo tanto pide se obligue á dicho Municipio á que le proporcione local; acordándose hacer presente al Alcalde la obligacion que la ley impone á los Ayuntamientos de proporcionar á los Maestros locales capaces y decentes para escuela y habitacion, y en su consecuencia prevenirle que se facilite á D. José Gibert un edificio que reúna dichas condiciones.

De una instancia de D. Juan Bruguera y Bonamusa, representante en esta capital de la «Compañía fabrica Singer» pidiendo se disponga la consignacion en presupuesto de una cantidad para la adquisicion de máquinas para coser con destino á las escuelas públicas de niñas; y se acordó manifestarle que mientras el Gobierno de S. M. no lo ordene, la Junta no se considera con facultades para disponer que se consigne cantidad alguna para la adquisicion de dichas máquinas.

De otra del maestro de Bisbal del Panadés D. Juan Riera y Grau pidiendo se le conceda el servir su escuela por medio de sustituto, fundado en su avanzada edad y falta de salud; habiéndose acordado decirle que remita la hoja de servicios y certificado de conducta que dejó de acompañar con la instancia y la conformidad del sustituto que propone, y nombrar para que reconozcan al Maestro á los facultativos con residencia en Vendrell D. Francisco Nogués y D. Oriol Torres y á D. Juan Roig que la tiene en Bisbal del Panadés.

Tambien se acordó remitir al Sr. Director de la Escuela Normal la instancia de D. Pedro Fonte, vecino de Tortosa, pidiendo sea admitido á examen para obtener certificado de aptitud, á fin de poder desempeñar escuelas incompletas en toda la provincia.

Trasladar al Rectorado los oficios del maestro de Poble de Mafumel D. José Carbonell y de la maestra de Santa Perpétua D.ª Genoveva Sarlat dimitiendo sus escuelas, y el del Alcalde de Vilaseca participando la muerte del Ayudante D. Esteban Barrutet.

Unir al expediente de su razon el oficio del Alcalde de Aleixar pidiendo se obligue á la maestra á cumplir todo lo acordado respecto al desempeño de la escuela y se resuelva acerca la comunicacion que pasó á esta Junta en diez de Febrero último.

Recordar al Alcalde de Vilanova de Pradés la comunicacion que se le dirigió en 13 de Junio del año próximo pasado, diciéndole que dispusiera se extendiese acta del convenio celebrado con los maestros para el pago de retribuciones y remita copia certificada de la misma.

Trasladar al Sr. Jefe Económico, para que adopte las medidas que crea convenientes, el oficio del maestro de Almofter D. Domingo Abelló manifestando que se le adeudan tres trimestres de su haber.

Decir al Maestro de Párvulos de Mora de Ebro D. Antonio Damian que la circular á que se refiere en su oficio está muy clara y que debe seguir en vigor el reparto para el pago de

retribuciones en los pueblos donde está hecho.

A los Alcaldes de Montmell y Molá que remitan copia certificada de los convenios que, sobre pago de retribuciones, dicen haberse celebrado con los Maestros.

Trasladar al Alcalde de Figueras, para que la ponga en conocimiento de D.ª Concepción Ventura, la comunicacion del Rectorado trasladando la que le pasó el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, expresando que dicha Maestra no necesita de nuevo título para tomar posesion de la escuela de Tortosa.

Aprobar los convenios sobre el pago de retribuciones celebrados entre los Ayuntamientos y Maestras de Falset, Aldover y Vandellós.

Elevar al Rectorado los expedientes de las Maestras que han solicitado el traslado á las escuelas de niñas vacantes en esta provincia y las propuestas de las aspirantes aprobadas por esta Junta para la provision de las mismas.

Remitir á la misma Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en 1.º del actual, una relacion nominal de las Maestras aspirantes al concurso para la provision de la escuela pública de niñas de Mora de Ebro, en la que se ha incluido, en el lugar que le corresponde, á Doña Maria Freixa y Ferré, Maestra sustituta de una de las escuelas públicas de Reus, acompañándole al propio tiempo los expedientes de todas las interesadas que el Excmo. Sr. Rector se sirvió devolver á esta Corporacion con fecha 17 de los corrientes, incluso el de la referida D.ª Maria Freixa.

En este estado el Sr. Juez manifestó que, por ocupaciones urgentes, le era imposible permanecer por mas tiempo en la sesion, la cual continuó celebrándose por los demás Sres. Vocales, y dada cuenta de las Reales órdenes de 12 del que cursa nombrando Inspector de primera enseñanza de esta provincia á D. Antonio Surós y Figuera, y de la de Almería, en comision, á D. Manuel Villegas y Alvarez, que actualmente ejerce dicho destino en esta, la Junta acordó quedar enterada y manifestar al Sr. D. Manuel Villegas quedar sumamente complacida del celo é interés que ha demostrado por la enseñanza, y satisfecha de la laboriosidad é inteligencia con que ha desempeñado el cargo, durante los tres meses que ha permanecido en esta provincia, y al propio tiempo que se le libre, para su satisfaccion y usos que puedan convenirle, testimonio de este acuerdo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesion, de la que se levanta la presente acta, que firma el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ramon de Mazón.—El Secretario, Agustin Soler.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 890.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

### Subsidio.

Debiendo procederse por los industriales de esta capital al nombramiento de los síndicos y peritos clasificadores que han de verificar el reparto general de la contribucion industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1879-80, con arreglo á los artículos 92 y 93 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873; esta Administracion, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo, ha acordado convocar á los industriales para dicho acto, en los dias y horas que se expresan á continuación.

Los industriales de las clases agrumiadas cuyo número no lleguen á diez, y que segun el art. 107 del referido Reglamento deben hacer su clasificacion y señalamiento de cuotas, ante la Administracion por mayoría de votos, espero que no dejarán de concurrir el dia que se les señala, á fin de resolver las diferencias que pudiesen suscitarse, para hacer uso del derecho que la ley les concede, pues de renunciar á él, pueden resultarles perjuicios que luego no seria posible reparar.

Tarragona 6 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

GREMIOS CUYO NÚMERO DE INDUSTRIALES EXCEDE DE DIEZ.

### Dia 13.

- A las 9... Vendedores al por menor de tegidos.
- A las 9 y ¼ Cafés que no sirven comidas
- A las 9 y ½ Tiendas de tocino, jamones y embutidos del país.
- A las 9 y ¾ Tiendas de aceite y vinagre en cantidades menores de veinte litros.
- A las 10... Tiendas de vinos y aguardientes al por menor.
- A las 10 ¼ Bodegones ó figones.
- A las 10 ½ Carbonerías al por menor.
- A las 10 ¾ Hornos de pan con tienda.
- A las 11... Tablajeros y cortantes.
- A las 11 ¼ Tiendas de esteras de esparto.
- A las 11 ½ Tiendas de aceite y vinagre en cantidades menores de diez litros.
- A las 11 ¾ Agentes de aduanas.
- A las 12... Comerciantes que reciben y remiten.
- A las 12 ¼ Especuladores en granos y líquidos.
- A las 12 ½ Fabricantes de confeccion ó de embocar vinos.
- A las 12 ¾ Médicos-cirujanos.
- A la 1... Abogados.
- A la 1 y ¼ Confiteros y cereros.
- A la 1 y ½ Alpargateros.
- A la 1 y ¾ Carpinteros con taller.
- A las 2... Cuberos con menos de cuatro operarios.
- A las 4... Herreros y cerrajeros.
- A las 4 y ¼ Barberos.
- A las 4 y ½ Sastres y modistas.
- A las 4 y ¾ Zapateros.

GREMIOS CUYO NÚMERO NO LLEGA A DIEZ.

- A las 5... Vendedores al por mayor de sal.
  - A las 5 y ¼ Id. id. de vinos, aguardientes etc.
  - A las 5 y ½ Id. id. de hierro.
  - A las 5 y ¾ Cafés en que se sirven comidas.
  - A las 5 y ¾ Fondas con y sin hospedaje. Tiendas de fiambres etc.
  - A las 5 y ¾ Vendedores al por menor de quincalla fina.
  - A las 5 y ¾ Id. de alfombras y de tegidos.
  - A las 5 y ¾ Establecimientos de ropas hechas.
  - A las 5 y ¾ Mercaderes de drogas al por menor.
  - A las 5 y ¾ Tiendas de efectos de camisería.
  - A las 5 y ¾ Vendedores al por mayor de papel blanco.
  - A las 5 y ¾ Vendedores al por mayor de curtidos.
  - A las 6... Id. id. de harinas.
  - A las 6... Id. id. de vinos del país solamente.
  - A las 6... Vendedores ó alquiladores de pianos.
- Dia 14.**
- A las 9... Lonjas de chocolate al por menor.
  - A las 9... Pastelerías.
  - A las 9... Tiendas de ropas hechas.
  - A las 9... Tratantes en carnes.
  - A las 9... Vendedores de pescados frescos ó salados al por mayor.
  - A las 9 y ¼ Vendedores al por mayor de aceite mineral.
  - A las 9 y ¼ Vendedores de cofres, baules-mundos etc.
  - A las 9 y ¼ Vendedores al por menor de relojes de sobremesa.
  - A las 9 y ¼ Casas de pupilos sin mesa redonda.
  - A las 9 y ¼ Ebanistas y silleros con tienda.
  - A las 9 y ¼ Establecimientos de pasteles comunes.
  - A las 9 y ¼ Id. de galonería, etc.
  - A las 9 y ¼ Establecimientos de librería, etc.
  - A las 9 y ¼ Id. al por menor de vinos extranjeros, etc.
  - A las 9 y ¼ Mercaderes de sedas y mercería.
  - A las 9 y ¼ Mercaderes de chaquetas y pantalones.
  - A las 9 y ¼ Salones de peluquería en que se venden aceties, jabones, etc.
  - A las 10... Sastres que confeccionan prendas surtiendo los géneros.
  - A las 10... Tiendas al por menor de papel de escribir, etc.
  - A las 10... Tiendas de comestibles etc.
  - A las 10 ¼ Id. de sombreros de todas clases.
  - A las 10 ¼ Id. de guarnicioneros.
  - A las 10 ¼ Id. de guantes.
  - A las 10 ¼ Tiendas de perfumería.
  - A las 10 ¼ Vendedores de instrumentos de matemáticas.
  - A las 10 ½ Id. al por menor de loza fina.
  - A las 10 ½ Id. id. de garbanzos y otras legumbres.
  - A las 10 ½ Vendedores de máquinas de coser.
  - A las 10 ¾ Establecimientos de litografía.
  - A las 10 ¾ Especuladores en calzado.
  - A las 10 ¾ Vendedores al por menor de aceite mineral.
  - A las 10 ¾ Vendedores de loza entre fina ú ordinaria.
  - A las 10 ¾ Id. de pastas para sopas.
  - A las 11... Tiendas de gorras, camisolines, etc.
  - A las 11... Vendedores de harina al por menor.

- A las 11 ¼ Vendedores de sal al por menor.
- A las 11 ¼ Id. de tejas, ladrillos, cal ó yeso.
- A las 11 ¼ Id. de estampas.
- A las 11 ¼ Cacharrerías.
- A las 11 ¼ Casas de huéspedes de la clase 7.ª
- A las 11 ½ Expendedores de leche de burras.
- A las 11 ½ Establecimientos de pupilaje de caballerías.
- A las 11 ½ Hornos de bollos y bizcochos.
- A las 11 ¾ Paradores ó mesones.
- A las 11 ¾ Tiendas de juguetes ó baratijas del país.
- A las 11 ¾ Id. de frutas frescas ó secas.
- A las 11 ¾ Id. de cerveza y bebidas gaseosas.
- A las 11 ¾ Tiendas de libros rayados ó en blanco.
- A las 12... Id. de obras de corcho.
- A las 12... Tiendas en que se venden ó alquilan muebles usados.
- A las 12... Tiendas de gorras y monteras.
- A las 12... Tiendas ó puestos fijos llamados de recoba, etc.
- A las 12 ¼ Tratantes en pieles sin curtir.
- A las 12 ¼ Id. en libros usados.
- A las 12 ¼ Vendedores de piezas musicales, de óperas, zarzuelas, etc.
- A las 12 ¼ Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras.
- A las 12 ¼ Id. de paja, cebada, algarrobas etc.
- A las 12 ¼ Id. de lana en rama desde 50 kilogramos abajo.
- A las 12 ¼ Id. al por menor de embutidos.
- A las 12 ¼ Vendedores al por menor de pescados frescos, salados etc.
- A las 12 ¼ Agentes de negocios.
- A las 12 ¼ Id. de quintas.
- A las 12 ¼ Id. de trasportes por cuenta agena.
- A las 12 ¼ Agentes expedicionarios de preces á Roma.
- A las 12 ¼ Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía.
- A las 12 ¼ Id. de vela dedicados al comercio de cabotaje.
- A las 12 ¼ Prestamistas en alhajas y prendas.
- A las 12 ¼ Casas de baños.
- A las 12 ¼ Periódicos políticos diarios.
- A las 12 ¼ Id. de publicacion quincenal.
- A las 12 ¼ Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales.
- A las 12 ¼ Id. ó tratantes en carbon vegetal.
- A las 12 ¼ Id. de maderas de hilo y sierra para construccion.
- A las 12 ¼ Id. de maderas para carpintería.
- A las 12 ¼ Almacenistas de maderas extranjeras en forma de duelas.
- A las 12 ¼ Tratantes en pieles sin curtir.
- A las 12 ¼ Almacenistas ó tratantes en guano.
- A las 12 ¼ Tratantes en trapos.
- A las 12 ¼ Casas de Comision.
- A las 12 ¼ Especuladores en frutos del país.
- A las 12 ¼ Id. ó comerciantes de corcho en bruto.
- A las 12 ¼ Id. ó tratantes en ganado lanar.
- A las 12 ¼ Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó de preparacion de carreras.
- A las 12 ¼ Mesas de billar.
- A las 12 ¼ Especuladores ó vendedores de azufre.
- A las 12 ¼ Almacenistas de efectos naturales.

Fábricas de quinqués, etc.  
 Id. de pastas para sopas.  
 Id. para la molienda de sémolas.  
 Talleres de pipería.  
 Albéitares y herradores.  
 Arquitectos.  
 Cirujanos de 2.ª clase.  
 Id. id. de 3.ª id.  
 Comadronas.  
 Dentistas que no sean médicos.  
 Farmacéuticos.  
 Maestros de obras.  
 Médicos solamente.  
 Agrimensores.  
 Intérpretes jurados cerca de los tribunales.  
 Profesores de dibujo.  
 Agentes de asuntos particulares.  
 Escribanos de actuaciones.  
 Notarios colegiados.  
 Procuradores de los Tribunales.  
 Secretario del Juzgado municipal.  
 Orífices plateros.  
 Impresores.  
 Cordoneros y galoneros.  
 Fotógrafos.  
 Lapidarios y marmolistas.  
 Latoneros y veloneros.  
 Peluqueros que trabajan el cabello.  
 Albarderos.  
 Armeros.  
 Batidores ó batiojeros.

**Día 15.**

Caldereros.  
 Cajeros, cofreros y constructores de cajas mortuorias.  
 Constructores de carros.  
 Id. de velámenes para buques.  
 Cordoneros y galoneros en portal.  
 Encuadernadores de libros.  
 Fabricantes de objetos de mimbre.  
 Id. de cajas de carton.  
 Herbolarios.  
 Hojalateros y vidrieros.  
 Maestros de baile y esgrima.  
 Id. de enseñanza del manejo de la pistola ú otras armas de fuego.  
 Pintores de historia.  
 Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.  
 Tallistas para objetos de escultura.  
 Torneros.  
 Vaciadores de navajas.

Núm. 891.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO DE HUESCA.**

**Montes. — Subasta.**

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la tercera subasta intentada en la Alcaldía de la villa de Ansó, para la enagenacion de 500 pinos y 2.000 hayas que procedentes del monte Zoriza le fueron concedidos en el plan forestal de 1877-78; he acordado señalar el día 18 del mes que cursa para que á las once de su mañana se celebre en la misma una cuarta y última, bajo el nuevo tipo de 2.000 pesetas para los primeros y 1.000 para las segundas, ó sean 100 pesetas cada lote de á 200, con sujecion en lo demás al pliego de condiciones que ha servido de base en las anteriores licitaciones.

Huesca 6 de Mayo de 1879.—El Gobernador, Bartolomé Molina.

Núm. 892.  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea.**

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, se publica para que los que deseen solicitarla presenten la instancia correspondiente en esta Alcaldía, dentro el plazo de treinta días.

Batea 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Miguel Aguiló.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 893.

Don Manuel Ponciano Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Alcañiz.

Certifico: Que en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida en este Juzgado contra José Amargos Garces, vecino de Arnes, sobre hurto de un fusil, el Sr. Juez de este partido dictó con fecha doce de Febrero último auto que comprende lo siguiente:—«Se adjudica la finca embargada á José Amargos Garces por esta causa en la forma siguiente:—Al Estado, por sus derechos importantes ciento cinco pesetas setenta y cinco céntimos.—Dos terceras partes de dicha finca que importan ciento tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos.—Y á los demás interesados en costas la otra tercera parte de la misma finca con obligacion de abonar al Estado dos pesetas veinte y un céntimos que le faltan para completar su crédito; quedando por consiguiente cuarenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos de las cincuenta y una pesetas y setenta y ocho céntimos que importa la referida tercera parte.—Y apareciendo un déficit de trescientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, se declara insolvente por dicha suma al referido José Amargos Garces sin que por ello esté sujeto á responsabilidad personal subsidiaria.»

Elevado á la superioridad en consulta se acordó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza la providencia siguiente:

«Señores.—P. Cuesta.—Morales.—Romero.—Zaragoza ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Aceptando los fundamentos que contiene y de conformidad con el Ministerio fiscal, se aprueba el auto de adjudicacion y de insolvencia que á doce de Febrero último dictó y consulta el Juez de Alcañiz en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa contra José Amargos sobre hurto.—A los efectos consiguientes devuélvase el expediente al Juzgado con certificacion.—Así lo acordaron los Señores P. Cuesta.—Morales.—Romero.—Rubricado.—Calvo.—Y para que conste sirva de notificacion en forma para José Amargos Garces, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente que firmo en Alcañiz á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Ponciano Rodriguez.»

Núm. 894.

**JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
21	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	1	»	1	1	4
22	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	8	7	15	»	4	4	19	»	»	»	1	»	1	1	20

Tarragona 1.º de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	1	1	1	»	1	2	3
23	»	»	»	»	»	1	»	1	1
24	»	»	»	»	1	»	»	1	1
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	1	1	1
28	1	»	»	1	5	»	»	5	6
29	2	»	»	2	»	»	»	»	2
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	5	1	1	7	7	1	2	10	17

Tarragona 1.º de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Emilio Morera.

**INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.**

Los Ayuntamientos cuyos Secretarios por sus ocupaciones no puedan atender á la confeccion de cuentas, repartos y demás documentos de administracion municipal, pueden dirigirse á D. Justo Litago, calle de Amargura, número 3, 2.º, en Reus, quien ejecutará dichos trabajos con el esmero que tiene acreditado.

**LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL**

de 2 de Octubre de 1877

**ELECTORAL**

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.